



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 055-2017-CCO-UNAJ

Juliaca, 19 de mayo de 2017

VISTOS:

La Carta N° 055-CPA-UNAJ-2017, de fecha 12 de mayo de 2017 de la Comisión Permanente de Admisión y la Carta N° 019/JRFG-D-CEPRE-UNAJ-CICLO 2017-II, de fecha 28 de abril de 2017 del Centro Pre Universitario de la UNAJ y el Acuerdo N° 056-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 18 de mayo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes atribuciones, Numeral 59.10, Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad. Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la "Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado bajo Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31 de marzo de 2016; en su Art. 11, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, Numeral 11.5, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Numeral 11.12, Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, asimismo el Art. 98, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: Proceso de Admisión, señalando que La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las Universidades determinan el número de vacantes con las siguientes excepciones: 98.1 Los titulados o graduados. 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). 98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias y 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



Que, el Estatuto Universitario de la UNAJ, establece en el Art. 91, Proceso de Admisión: La admisión a la UNAJ se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y un máximo una vez por ciclo. El Consejo de Comisión Organizadora define el número de vacantes para cada proceso, previo informe de cada Escuela profesional. Art. 92 El Concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio y principal, así como una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional según sea el perfil del ingresante establecido por las Escuelas Profesionales, señalados en el Reglamento de Admisión. Art. 93. Las modalidades de ingreso a la UNAJ, para los estudios de pregrado son: Ingreso Ordinario: Examen General de Admisión, Centro Pre Universitario y las demás establecidas por Ley; Ingreso Extraordinario: Primeros puestos, traslados externos, traslados internos, titulados o graduados, deportistas calificados y las demás que señala la Ley. El Centro Pre Universitario está conducido por un Directorio conformado por tres profesores designados por el Consejo de Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente sus funciones y atribuciones se establecen en su Reglamento. Las diferentes modalidades de ingreso están reguladas por el Reglamento de Admisión. Concordante con el Art. 94 de dicho cuerpo legal.

Que, mediante Carta N° 055-CPA-UNAJ-2017, de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente de la Comisión Permanente de Admisión de la UNAJ, Mgter. Juan Manuel Tito Humpiri, solicita ampliación de vacantes, por la demanda de postulantes en el Proceso de Admisión de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Carta N° 019/JRFG-D-CEPRE-UNAJ-CICLO 2017-II, de fecha 28 de abril de 2017, el Director del Centro Pre Universitario de la UNAJ, Dr. Jean Roger Farfán Gavancho, también solicita la asignación de mayores vacantes por Escuela Profesional, fundamentando dicho petitorio por la deserción de estudiantes.

Que, mediante Informe N° 072-2017/DIGESACyT-UNAJ, de fecha 04 de mayo de 2017, el Director General de Servicios Académicos, Coordinación Académica y Tutoría, OPINA que se debe mantener las vacantes otorgadas al CEPRE, por lo menos en el presente Ciclo a fin de analizar el índice de deserción pero de manera confiable. Además opina que se debe incrementar en diez vacantes al total de vacantes ofrecidas, es decir de 40 a 50 vacantes, a fin de hacer más atractivo el Proceso de Admisión.

Que, la Sra. Vicepresidenta Académica de la UNAJ, Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas, mediante proveído de fecha 04 de mayo de 2017, implícitamente dispone la atención al presente petitorio, al establecer la emisión de la resolución correspondiente.

Que, mediante Carta N° 141-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF, de fecha 16 de mayo de 2017, la Directora General de Infraestructura, Arq. Eliana Lizbeth Bravo Fernández, informa que la capacidad del área de ambiente por aula es hasta un máximo de 54 alumnos por aula.

Que, mediante Opinión Legal N° 073-2017-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 18 de mayo de 2017, el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que la solicitud de ampliación de vacantes petitionado por la Comisión Permanente de Admisión y la solicitud de incremento de vacantes del Centro Pre Universitario de la UNAJ, es procedente, precisando que la Ley Universitaria otorga ésta potestad a las universidades.

Que, mediante Acuerdo N° 056-2017-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 18 de mayo de 2017, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR, el incremento de vacantes al Proceso de Admisión, de la Universidad Nacional de Juliaca, en un número de 10 vacantes, para cada Escuela Profesional, distribuido en (5) para la modalidad de Centro Pre Universitario y (5) por la modalidad de Examen Ordinario y Extraordinario del Proceso de Admisión UNAJ. Por lo que a partir de la fecha el número de vacantes a ofertarse en cada Escuela Profesional es de (50) vacantes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el incremento de vacantes al Proceso de Admisión, de la Universidad Nacional de Juliaca, en un número de 10 vacantes, para cada Escuela Profesional, distribuido en (5) para la modalidad de Centro Pre Universitario y (5) por la modalidad de Examen Ordinario y Extraordinario del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



Proceso de Admisión UNAJ. Por lo que a partir de la fecha el número de vacantes a ofertarse en cada Escuela Profesional es de (50) vacantes.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

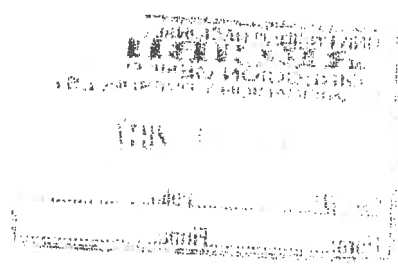
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATACORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA



DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2017.

